



# Municipalidad Provincial de Pacasmayo

## SAN PEDRO DE LLOC

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 262-2015-MPP

San Pedro de Lloc, 28 de abril del 2015.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO:**

**VISTO:**

El expediente administrativo N° 4540 de fecha 23 de abril del 2015, el Informe N° 0160-2015-UTT-MPP, el Informe N° 480-2015-SGAL-MPP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de Derecho Público, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política, modificado por Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680; y concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el artículo 292° del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, señala que las infracciones de tránsito son sancionadas por la autoridad municipal provincial, en cuya jurisdicción se haya cometido la infracción.

Que, el artículo 288° del Decreto Supremo referido, establece que se considera infracción de tránsito a la acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Que, mediante expediente administrativo N° 4540 de fecha 23 de abril del 2015, el Sr. Max Alejandro Ipanaqué Córdova, precisa que el día 21 de abril del 2015 se apersonó a las oficinas del Ministerio de Transportes y Comunicaciones de la ciudad de Trujillo para solicitar la revalidación de su licencia de conducir, encontrándose que en el sistema data una infracción correspondiente al código M01 (conducir en estado de alcoholismo), la misma que se consigna la retención de la licencia por el periodo de 03 años de inhabilitación. Dicha papeleta obedece al código 4438 emitida por la Unidad de Transportes de esta Entidad Municipal.

Que, con fecha 10 de abril del 2014 se impuso la papeleta por infracción de tránsito N° 4438 al conductor del vehículo de placa de rodaje C76823, Sr. Max Alejandro Ipanaqué Córdova, siendo el propietario del vehículo Corporación Sagrado Corazón S.A.C. con domicilio en Enrique Valenzuela N° 309 Pacasmayo.

Que, el artículo 329 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC que aprueba el Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, establece que el procedimiento sancionador se inicia con la entrega de la papeleta de infracción al conductor.

Que, el conductor ha cometido la infracción tipificada como grave bajo el código G-31 circular en la noche o cuando la luz natural sea insuficiente o cuando las condiciones de visibilidad sean escasas sin tener encendido el sistema de luces reglamentaria.

Que, mediante Informe N° 0160-2015-UTT-MPP de fecha 23 de abril del 2015, el Jefe de la Unidad de Tránsito y Transportes, informa que la papeleta de infracción de tránsito N° 4438 impuesta a conductor del vehículo de placa de rodaje C76-823, corresponde al código de infracción G-31, la misma que cumple con todos los requisitos de validez establecida en el Reglamento Nacional de Tránsito, Art. 326 del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, debiendo emitir la Resolución de Alcaldía para notificación a la parte interesada.

Que, como puede apreciarse el N° de la papeleta invocada por el recurrente en su expediente, así como la referida por la jefatura de la unidad de Tránsito y Transporte en su citado informe, corresponde al N° 4438, siendo diferentes en el código de infracción, lo que hace presumir error físico al momento de ingresar la infracción contenida en la referida papeleta al sistema de registro de infracciones, error que debe ser corregido para no causar perjuicio al administrado.

Que, mediante Informe N° 480-2015-SGAL-MPP de fecha 24 abril del 2015, la Sub Gerencia de Asesoría Legal, precisa que a efectos de no seguir perjudicando al administrado, la Unidad de Tránsito y Transportes verifique en su archivo de papeletas con el N° 4438, y proceda a modificar los datos consignados en el sistema de papeletas, posterior a dicha rectificación se proceda a iniciar el trámite administrativo para el cobro de la papeleta en acotación.

Estando a las facultades conferidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 81° y D.S.-029-2009-MTC.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR a la Unidad de Tránsito y Transportes de la Municipalidad Provincial de Pacasmayo – San Pedro de Lloc, realice la rectificación de los datos consignados en el sistema de registro de infracciones, en lo correspondiente al código de infracción por cuanto la papeleta N° 4438 tiene por código de infracción el G-31 y no lo reportado por el Ministerio de Transportes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Encárguese a la Unidad de Tránsito y Transporte el cumplimiento de lo dispuesto.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar al interesado de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

CC.  
Alcaldía  
Secretaría General  
Gerencia Municipal  
SGAL  
Unidad de Transporte  
Interesado  
Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PACASMAYO  
SAN PEDRO DE LLOC  
Econ. Roland Rubén Aldea Huaman  
ALCALDE PROVINCIAL

**PARTICIPACION PARA LA INTEGRACION Y EL DESARROLLO**